



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., **02 SET. 2020**

11001 40 03 013 2018 00808

Considerando las solicitudes precedentes, se dispone:

Negar el pedimento de terminación de la solicitud de aprehensión y entrega en vista que contrario a las manifestaciones del acreedor BANCO FINANADINA S.A., en audiencia de negociación del 6 de diciembre de 2019 no se acreditó la dación en pago del rodante aquí aprehendido y se votó negativamente la propuesta de pago del concursado, por lo que se dispuso la remisión del trámite a los jueces civiles municipales para lo concerniente a la apertura de liquidación patrimonial (folios 45 al 76).

Se precisa a la memorialista que conforme al artículo 565 del C.G.P., la declaración de apertura de liquidación patrimonial del deudor, entre otras, trae como consecuencia: *"La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio"*.

Permanezca el expediente en la secretaría hasta que obre requerimiento de remisión del expediente por alguna dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. 42</p> <p>Hoy 04 SEP 2020</p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ</p> <p>Secretaría</p>
--